



Resolución Gerencial General Regional
N° 123-2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 17 ABR. 2023

VISTOS:

El Informe Legal N° 033-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 04/04/2023, el Memorandum N° 651-2023-GRAP/06/GG, de fecha 30/03/2023, el Informe N° 107-2023-GRAP/GRI-13, de fecha 27/03/2023, el Informe N° 037-2023-GRAP/GRI-13/MAOA, de fecha 14/03/2023, el Informe N° 187-2023.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 10/03/2023, el Informe N° 39-2023-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.JLVV., de fecha 08/03/2023, la Carta N° 015-2023-BAA-SE-GRA, de fecha 03/03/2023, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."; (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la norma antes referida, establece respecto a las Modificaciones al contrato: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". (Subrayado y resaltado agregado);

Que, asimismo el numeral 34.3 del artículo 34° del artículo en mención, prescribe: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje." (Subrayado y resaltado agregado);

Que, por su parte el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone: "Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original." (Subrayado y resaltado agregado);

Que, la modificación contractual, tal como se advierte de lo dispuesto en el numeral 34.1. del TUO de la Ley N° 30225, debe ser realizada con el objetivo de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, con la que la modificación debe seguir guardando esta ponderación y cuidado del interés público mencionados anteriormente. Paralelamente, no se puede concebir al contrato como un instrumento jurídico estático; sino, que su naturaleza es dinámica; debido a ello, es que las modificaciones son un medio a fin de alcanzar los objetivos por el cual se concibió el contrato;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



Que, según Contrato Regional Directoral N° 019-2022-GR-APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 14/04/2022, la entidad encarga al Contratista Consorcio Imperio, la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac”, contratada bajo el sistema de contratación a suma alzada, estableciendo como monto contractual la suma de **S/ 4'331,170.01**, con un plazo de ejecución contractual de 180 d.c.;

Que, según Contrato Directoral Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/DRA, suscrito en fecha 30/12/2019, la entidad contrata al Sr. Bernardo Alanoca Aragón, como consultor para efectuar el servicio de consultoría para supervisión de ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac”, estableciendo como monto contractual la suma de **S/ 275,499.29**, con un plazo de ejecución contractual de 210 d.c.;

Que, de conformidad al marco normativo aplicable al contrato de ejecución, la entidad ha recepcionado la solicitud de **Reducción de Prestaciones de obra (partidas 48.01 y 34.01)**, conforme a ello se describen los tramites efectuados:

- En fecha 11/05/2022, se firmó el acta de inicio de plazo de ejecución de obra, con fecha de término de plazo de ejecución de obra el 06/11/2021
- Con Carta N° 49-2022-BAA-SE-GRA, de fecha 27 de octubre del 2023, el supervisor de obra corre traslado de consulta al proyectista.
- Con Informe N° 1846-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 27/10/2022, la Oficina regional de Supervisión, remite a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, la solicitud de absolución de consultas.
- Según Memorandum N° 348-2022-GRAP/GRI/SGED, de fecha 27/10/2022, se remite de consultas para su evaluación y absolución.
- Mediante Informe N° 282-2022-JGSR-PY/SGED-GRA., de fecha 07/11/2022, el coordinador de proyectos de inversión de la Sub Gerencia de Estudios emite pronunciamiento sobre absolución de consultas.
- Según Informe N° 1562-2022-GRAP/GRI/SGED, de fecha 18/11/2022, el Sub Gerente de Estudios Definitivos remite a la Oficina Regional de Supervisión el pronunciamiento sobre absolución de consultas.
- Con Carta N° 098-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 18/11/2022, la entidad, mediante la oficina regional de supervisión, remite el consultor – supervisor de obra la absolución de consultas para implementación conforme a lo establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.
- Con Carta N° 010-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 21/02/2023, la entidad, mediante la oficina regional de supervisión, remite el consultor – supervisor de obra el requerimiento para implementar acciones urgentes sobre proceso de ejecución de obra – red secundaria.
- Según Informe N° 007-2023-EEAU-SUPERVISOR-GRA. de fecha 17/02/2023., el jefe de supervisión de obra remite el informe de deductivo de obra.
- Con el Carta N° 013-2023-BAA-SE-GRA., de fecha 24/02/2023, el representante legal del consultor – supervisor de obra remite el pronunciamiento sobre deductivo de obra.
- Según Carta N° 014-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI., de fecha 28/02/2023, la entidad mediante la Oficina Regional de Supervisión, devuelve el informe sobre deductivo de obra y se le requiere cumplimiento de obligaciones contractuales, revisión y evaluación conforme al RLCE.

Que, según el Informe N° 009-2023-EEAU-SUPERVISOR-GRA. de fecha 03/03/2023., el jefe de supervisión de obra Ing. remite el informe de levantamiento de observaciones sobre la reducción de las partidas 48.01.34.01, y señala:

- a) La reducción general a considerar corresponde de la red secundaria (y partidas que preceden) y al medidor con la finalidad de que la institución realice todos esos trámites nuevamente ante electro Sur este S.A.A., y su correspondiente ejecución; por lo que se aclara, siendo estas partidas a deducir Red Baja tensión (suministro de materiales y montaje electromecánico de red secundaria, medidores), considerando un costo total de S/ 50,807.06 soles, lo cual implica un porcentaje de 1.20 %, respecto al monto del contrato. b) Por lo motivos expuestos en el presente informe y dando cumplimiento a los plazos y procedimientos establecidos y la Carta N° 010-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI., emitido por la entidad, estos documentos de reducción de partidas, se han logrado generar en el transcurso del desarrollo de la obra con fines de cumplimiento y en informe de revisión del expediente técnico y consultas formuladas a la entidad y posterior absolución. c) Recomienda se notifique al Consorcio Imperio mediante acto resolutorio la aprobación del expediente de reducción de la obra, suministro de materiales y montaje electromecánico secundaria de la red de baja tensión.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



123

DEL PRESUPUESTO DE LA REDUCCION DE PARTIDAS

48	RED DE BAJA TENSION				36,659.29
48.01	SUMINISTRO DE MATERIALES Y MONAJE ELECTROMECHANICO DE RED SECUNDARIA	GLB	1.00	36,659.29	36,659.29
34	MEDIDORES				600.00
34.01	MEDIDOR DE 25KV, 60A	UND	1.00	600.00	600.00
TOTAL DIRECTO (A)					37,259.29
TOTAL GASTOS GENERALES 11.56% (B)					4,307.17
UTILIDAD 4.00% (D)					1,490.37
SUB TOTAL OBRA (A+B+D)					43,056.83
IGV 18.00%					7,750.23
COSTO DE REDUCCION DE PARTIDAS (Sub total + Impuestos)					50,807.06

Que, según el Informe N° 39-2023-GR.APURIMAC/ORLSTPI/COC/JLVV., de fecha 08/03/2023, el coordinador de obras por Contrata, Ing. Jorge Luis, Velázquez Valverde, emite opinión técnica y declara que:

a) Esta **coordinación de obras por contrata**, emite su opinión favorable, donde se tiene las siguientes opiniones, la Sub Gerencia de Estudios definitivos como área especializada, en la absolución de consulta el consultor (proyectista), recomienda lo siguiente "... **se debe denegar a la Empresa Ejecutora, realizar la ejecución de este componente...**", la entidad mediante su área especializada deniega la ejecución de este componente y recomienda que la entidad realice la implementación y la ejecución de este componente, y estando dentro del marco normativo de la ley de contrataciones y su reglamento, también se tiene la opinión del consultor de obra Bernardo Alanoca Aragón, que mediante CARTA N° 015-2023-BAA-SE-GRA, de fecha 03 de marzo del 2023, con SIGE N° 6355, adjuntando el INFORME N° 0009-2023-EEAU-SUPERVISOR-GRA, de fecha 03 de marzo del 2023, mediante cual tiene la reducción de redes primarias y secundarias y medidor, la misma que asciende a la suma de S/. 50,807.06 soles, la misma que tiene una incidencia de 1.17 % de la siguiente estructura de costo económico.

b) Por lo expuesto esta coordinación de obras por contrata, emite su opinión favorable sobre la reducción de obra como se detalla en el siguiente cuadro:

DEL PRESUPUESTO DE LA REDUCCION DE PARTIDAS

48	RED DE BAJA TENSION				36,659.29
48.01	SUMINISTRO DE MATERIALES Y MONAJE ELECTROMECHANICO DE RED SECUNDARIA	GLB	1.00	36,659.29	36,659.29
34	MEDIDORES				600.00
34.01	MEDIDOR DE 25KV, 60A	UND	1.00	600.00	600.00
TOTAL DIRECTO (A)					37,259.29
TOTAL GASTOS GENERALES 11.56% (B)					4,307.17
UTILIDAD 4.00% (D)					1,490.37
SUB TOTAL OBRA (A+B+D)					43,056.83
IGV 18.00%					7,750.23
COSTO DE REDUCCION DE PARTIDAS (Sub total + Impuestos)					50,807.06

- ✓ La partida de 48.01 suministro de materiales y montaje electromecánico de red secundaria está estructurado de varias partidas como se detalla el supervisor de obra, en la hoja de metrados y presupuesto a precios de mercado la misma que asciende a la suma de S/. 36,659.29 soles, costo directo de la partida 48.01.
- ✓ La partida 34.01 medidores de 25kv, 60A, adquisición de medidor tiene un monto económico a deducir de S/ 600.00 soles. costo directo de la partida 34.01.
- ✓ Costo indirecto + (impuestos de ley) IGV, ambos tienen un costo de S/. 13,547.77 soles, haciendo una suma total de S/. 50,807.06 soles y una incidencia de S/. 1.17 %;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales y Opinión técnica del supervisor de obra, y el Coordinador de Obras por Contrata, en fecha 10/03/2023 mediante Informe N° 187-2023-GR.APURIMAC/06/GG/ORLSTPI, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite su Informe Técnico, referente a la solicitud de reducción de prestaciones de obra, y concluye señalando: a) La coordinación de obras por contrata, otorga opinión favorable a la reducción de partidas, conforme a su análisis que esta detallado en el Informe N° 39-2023-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.JLVV; por tanto, esta dependencia otorga opinión favorable al trámite de reducción de partidas y solicita, que su despacho, cumpla con revisar y evaluar el presente expediente de reducción de partidas, en su condición de área usuaria y como administradora del contrato de ejecución de obra, y con su opinión favorable y/o conformidad, remitir a las dependencias responsables, para que la entidad emita pronunciamiento vía acto resolutivo, en razón a que dicha figura está delimitada según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. b) Se recomienda, a su despacho, cumpla con revisar, y evaluar y emitir pronunciamiento técnico sobre la reducción de partidas, documento que deben ser atendidos a la brevedad posible y remitidos a la Gerencia General, a fin de poder tramitar y emitir la decisión de la entidad;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



Que, según el Informe N° 037-2023-GRAP/GRI-13/MAOA, de fecha 14/03/2023, el coordinador de proyectos de inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura, Ing. Marco A. Oscco Aldazaval, emite informe técnico sobre reducciones de la partida 48.01, 34.01, y concluye señalando:

a) Esta coordinación de proyectos de inversión basado al informe del supervisor, coordinador de obras por contrata y la oficina Regional de Supervisión Liquidación de Proyectos de Inversión, luego de un análisis y evaluación emite la opinión favorable sobre la reducción de partidas con las siguientes opiniones, la Sub Gerencia de Estudios definitivos como área especializada, en la absolucón de consulta el consultor (proyectista), recomienda lo siguiente "...se debe denegar a la Empresa Ejecutora, realizar la ejecución de este componente...(.)."; la entidad mediante su área especializada deniega la ejecución de este componente y recomienda que la entidad realice la implementación y la ejecución de este componente, y estando dentro del marco normativo de la ley de contrataciones y su reglamento, también se tiene la opinión del consultor de obra Bernardo Alanoca Aragón, que mediante CARTA N° 015-2023-BAA-SE-GRA, de fecha 03 de marzo del 2023, con SIGE N° 6355, adjuntando el INFORME N° 0009-2023-EEAU-SUPERVISOR-GRA. de fecha 03 de marzo del 2023, mediante cual tiene la reducción de redes primarias y secundarias y medidor, la misma que asciende a la suma de S/. 50,807.06 soles, la misma que tiene una incidencia de 1.17% de la siguiente estructura de costo económico. b) La partida de 48.01 suministro de materiales y montaje electromecánico de red secundaria está estructurado de varias partidas como se detalla el supervisor de obra, en la hoja de metrados y presupuesto a precios de mercado la misma que asciende a la suma de S/. 36,659.29 soles, costo directo de la partida 48.01. c) La partida 34.01 medidores de 25kv, 60A, adquisición de medidor tiene un monto económico a deducir de S/ 600.00 soles. costo directo de la partida 34.01. d) Costo indirecto + (impuestos de ley) IGV, ambos tienen un costo de S/. 13,547.77 soles, haciendo una suma total de S/. 50,807.06 soles y una incidencia de S/. 1.17 %;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, en fecha 27/03/2023 emite el Informe N° 107-2023-GRAP/GRI-13, pronunciamiento mediante el cual remite el informe técnico sobre reducciones de las partidas 48.01, 34.01, y señala que: a) "estando el análisis del Coordinador de Proyectos de Inversión de la GR/ - basado al informe de supervisor. coordinador de obras por contrata y la oficina regional de supervisión liquidación de proyectos de inversión. **Luego de un análisis y evaluación emite la opinión favorable sobre la reducción de partidas.** b) Del mismo modo se recomienda derivar a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para que, de acuerdo a sus funciones y competencias, efectúe el procedimiento administrativo mediante acto resolutorio, sobre la solicitud de reducción de partidas de ejecución de obra";

Que, con Memorándum N° 651-2023-GRAP/06/GG, de fecha 30/03/2023, la Gerencia General Regional, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la evaluación de la solicitud a fin de considerarlo favorable, se sirva proyectar el acto resolutorio que corresponde, de acuerdo a la normatividad aplicable;

Que, según el Informe Legal N° 033-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 04/04/2023, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, realiza la revisión del expediente que contiene el sustento sobre la reducción de prestaciones de obra (partidas 84.01 y 34.01) del presupuesto contractual de la obra denominada: "**Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac**", del cual se verifica que: 1) El marco normativo que regula el vínculo contractual contenido en el Contrato Regional Directoral N° 019-2022-GR-APURIMAC/DRA, está debidamente delimitado por la el TUO de la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF. b) Del análisis de las circunstancias descritas, así como del acervo documentario adjunto y según lo establecido por la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, es preciso tomar en consideración, que la entidad tiene la posibilidad y potestad de realizar modificaciones al contrato, y con ello alcanzar la finalidad del contrato. c) De la revisión de los aspectos formales como justificación y sustento técnico, se ha podido verificar que el supervisor de obra, y las áreas técnicas de la entidad, conforme lo establecido por el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado (art. 157°), han cumplido con emitir sus pronunciamientos sobre la Reducción de Prestaciones de obra (partidas 48.01 y 34.01); es decir, se ha acreditado el aspecto de fondo; por consiguiente cuenta con el sustento técnico y legal que hace procedente su aprobación. d) El expediente que contiene la solicitud de "Reducción de Prestaciones de obra (partidas 48.01 y 34.01)", ha sido presentado por el Consultor – supervisor de obra; asimismo, se cuenta con el informe de revisión, evaluación del Coordinador de Obras por Contrata, del Coordinador de Proyectos de Inversión; del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y del Gerente Regional de Infraestructura quienes otorgan opinión favorable a la Reducción de Prestaciones de obra (partidas 48.01 y 34.01); por tanto, este despacho, considera prudente aprobar la Reducción de Prestaciones de obra (partidas 48.01 y 34.01)"; ello debido a que, la entidad atendió de forma oportuna el pedido de absolucón de consultas; con ello el consultor de obra justifica y sustenta la Reducción de Prestaciones de obra (partidas 48.01 y 34.01), condición esencial según el RLCE, para poder tramitar y aprobarla; por consiguiente, se configura la causal de reducción de prestaciones de obra (partidas 48.01.34.01), prevista en el art. 34° de la LCE y el art. 157° del RLCE; es decir, cuenta con el sustento técnico y legal para



hacer procedente su aprobación. e) El presente informe legal, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad y procedimiento establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no constituyendo aval del sustento técnico, por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis del informe; en tal sentido, la finalidad del presente informe legal, es para darle el marco legal, al trámite que declara aprobado la Reducción de Prestaciones de obra (partidas 48.01 y 34.01)”;

Que, se advierte que la normativa de contrataciones de manera excepcional, faculta a la Entidad, la potestad de disponer la REDUCCIÓN DE PRESTACIONALES DE OBRA, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar con la finalidad del contrato; y se cuente con la debida sustentación, ante ello, el Titular puede disponer la Reducción de las Prestaciones, respetando para ello el límite de VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del monto del contrato original; que, aunado a ello, se tiene que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Dirección Técnico Normativa del Estado, ha establecido diferentes criterios técnicos, como es el caso de la Opinión N° 115-2019/DTN, lo siguiente:

“2.3 (...) Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación.

Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción.

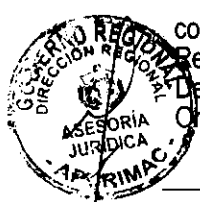
De esta manera, es perfectamente posible que la Entidad ordene la reducción de prestaciones al contratista cuando la contratación se lleve a cabo bajo el sistema a suma alzada; así también, dicha modificación podría conllevar a una reformulación de los documentos que integran el expediente técnico de obra como, por ejemplo, los planos, las especificaciones técnicas o el presupuesto de obra.

De acuerdo con todo lo expuesto, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el precio o monto total de su oferta económica, salvo que, en su oportunidad, la Entidad hubiera ejercido la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, y se hubiera verificado las condiciones previstas para ello, tal como se ha descrito en los párrafos precedentes.”;

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, funciones y atribuciones, en materia de contrataciones del estado, como la descrita en el literal m) **“Aprobar o denegar los pedidos de prestaciones o reducciones en los contratos de obra”**, esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el art. 8°, inciso 8.2), del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: “(.) el titular de la entidad, puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga dicha (...). Al respecto esta delegación de autoridad implica conferir a este funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a Ley;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos, los informes técnicos, y opiniones técnicas del Supervisor de obra, del Coordinador de Obras por Contrata, asignado a este proyecto, Coordinador de Proyectos de Inversión, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y el Gerente Regional de Infraestructura y conforme establece el Contrato Regional Directoral N° 019-2022-GR-APURIMAC/DRA., el TUO de la Ley N° 30225 denominado Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 344-2018-EF; deviene en declarar aprobado, la **Reducción de Prestaciones de obra (partidas 48.01 y 34.01)**;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y consagradas en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la **REDUCCIÓN DE PRESTACIONES**, del Contrato Regional Directorial N° 019-2022-GR-APURIMAC/DRA., para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Atención Categoría I-2 del Puesto de Salud de Huayllati de Huayllati, Distrito de Huayllati – Grau – Apurímac”, por el monto de S/. 50,807.06 (Cincuenta Mil Ochocientos Siete con 06/100 soles), incluido IGV, con un porcentaje de incidencia de S/. 1.17 %, del monto del contrato original, y conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, y opiniones técnicas favorables, así como por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que las áreas usuarias de los contratos de ejecución y supervisión de obra, implementen las acciones administrativas y contractuales necesarias, a fin de establecer el nuevo monto del contrato, luego de haberse aprobado la reducción de prestaciones establecida en la presente resolución;

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, en el día, la presente resolución al Contratista Consorcio Imperio, en su dirección sito en Av. Perú N° 313 (frente a la UTEA), Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac (fgerencia@orioncyc.com), al supervisor de obra Sr. Bernardo Alanoca Aragón, en su dirección sito en Jr. Arica N° 545 – Distrito y Provincia de Abancay – Región Apurímac (bernardoalanoca@hotmail.com), al Coordinador de Obras por Contrata, de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y Coordinador de Proyectos de Inversión de la Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento, cumplimiento y fines que se estimen por conveniente.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, que el contratista Consorcio Imperio, puede solicitar la reducción de la Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto reducido en la presente Resolución, según lo establecido en el último párrafo del numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO: EXHORTAR y recomendar, al área usuaria del contrato de ejecución y supervisión de obra, así como a los profesionales técnicos asignados a la obra, mayor diligencia en las acciones de control técnico de la ejecución de la obra, y celeridad en el trámite administrativo que aprueba las modificaciones al contrato, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso en concreto; en consecuencia, las áreas técnicas encargadas del control y administración de los contratos de ejecución y supervisión de obra, deberán cautelar la observancia del marco legal.

ARTÍCULO SEPTIMO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión; Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de ley que ameriten por corresponder, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



**CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

